



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE ISA

I. OBJETO

Establecer los procedimientos para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a los Administradores de ISA, con el fin de asegurar la transparencia, objetividad e independencia en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones.

II. DEFINICIONES

Administradores: Son los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, los Vicepresidentes, los Directores Corporativos y los Directores.

Alta Gerencia: Son los trabajadores del primer nivel directivo de ISA que ocupan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidentes y Directores Corporativos.

Conflicto de Interés: De acuerdo con los estatutos sociales, los Administradores de ISA se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en posibilidad de escoger entre el interés de ISA, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia.

El conflicto de interés puede ser temporal o permanente, éste último cuando es reiterado en el tiempo. El conflicto de interés permanente puede afectar o no el conjunto de operaciones de la sociedad.

Partes Vinculadas de los Administradores: Sin perjuicio de definiciones legales que resulten aplicables, son sus familiares cercanos¹ y/o las empresas donde cualquiera de los Administradores de ISA o sus familiares cercanos ejerzan control o control conjunto.

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de interés de los administradores se gestionarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conflictos de Interés temporales de los miembros de la Junta Directiva de ISA

Cuando un miembro de la Junta Directiva se enfrente a una situación de conflicto de interés temporal, sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, o tenga duda sobre la existencia del mismo,

¹ Se consideran "Familiares Cercanos" conforme la definición de la NIC24 a "aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen: (a) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (b) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y (c) personas dependientes de esa persona o el cónyuge de esa persona, o persona con análoga relación de afectividad."



deberá cumplir con el procedimiento definido en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva y para el caso de los comités de junta, el procedimiento definido en los respectivos reglamentos de los comités.

Cuando exista duda sobre la existencia de un conflicto de interés y por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva no afectados por dicha situación, se determine la inexistencia de conflicto de interés; el miembro o miembros de Junta en cuestión podrán participar en las deliberaciones y decisiones respectivas.

2. Conflictos de interés permanentes de los miembros de la Junta Directiva de ISA

No se designarán como miembros de la Junta Directiva de ISA a personas que se encuentren en una situación de conflicto de interés de carácter permanente que se presente respecto del conjunto de operaciones de la Sociedad. Para el efecto se solicitará a las personas postuladas a ser miembros de la Junta Directiva, que en la comunicación de aceptación de su postulación declaren que no se encuentran en situación de conflicto de interés permanente.

En el evento que por una situación posterior a su elección por parte de la Asamblea General de Accionistas, un miembro de Junta Directiva se encuentre en una situación de conflicto de interés permanente que se presente respecto del conjunto de operaciones de la Sociedad, bien sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, informará de la situación al Comité de Auditoría inmediatamente tenga conocimiento y se abstendrá de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto o cesará toda actuación que haya iniciado.

El Comité de Auditoría evaluará, informará a la Junta Directiva de la situación y hará las propuestas necesarias para administrarla.

La Junta Directiva determinará la existencia o no de conflicto de interés permanente que se presente con respecto al conjunto de operaciones de la Sociedad, la cual será causal de renuncia obligatoria del miembro de Junta afectado, ya que ello le imposibilita el ejercicio de su cargo. En este caso, se deberá dejar constancia en las respectivas actas.

3. Conflictos de Interés de los miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores

No se designarán como Administradores a personas que se encuentren en una situación de conflicto de interés permanente en relación con las funciones de su cargo, sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros. Para el efecto se solicitará al potencial Administrador, previo a su designación, una declaración de no encontrarse en una situación de conflicto de interés permanente para el cumplimiento de las funciones del cargo.

En el evento que por alguna circunstancia posterior a su designación, un Administrador se encuentre en situación de conflicto de interés permanente o temporal, bien sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, informará de la situación a su superior jerárquico inmediatamente tenga conocimiento



de la misma y se abstendrá de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto o cesará toda actuación que haya iniciado.

El superior jerárquico informará de la situación al Presidente de la Sociedad y al Comité de Auditoría, quienes evaluarán la situación conjuntamente e informarán a la Junta Directiva de la misma, haciendo las propuestas necesarias para administrarla.

Cuando quien se encuentre en situación de conflicto de interés sea el Presidente de la Sociedad, deberá informarlo directamente al Comité de Auditoría, éste lo informará a la Junta Directiva y hará las propuestas necesarias para su administración.

La Junta Directiva determinará la forma de administrar el conflicto de interés, para lo cual considerará si éste tiene el carácter de permanente o temporal. En el último caso podrá designar otro miembro de la Alta Gerencia o Administrador para que continúe con el respectivo proceso o actividad. Se deberá dejar constancia en las actas de los Comités y Junta Directiva del proceso adelantado.

4. Disposiciones comunes

- El Comité de Auditoría y la Junta Directiva al evaluar la existencia o no de conflictos de interés y la forma de administrarlos, obrarán con la diligencia y lealtad debida a ISA.
- Para establecer la existencia o no de conflicto de interés deberán sustentarse circunstancias que representen un verdadero riesgo de que el discernimiento objetivo del Administrador se vea comprometido.
- La existencia de conflicto de interés no depende de que el Administrador afectado lo comunique.
- Los Administradores que posean información sobre conflictos de interés que afecten a otros Administradores, podrán ponerlo de manifiesto a quien sea competente para conocer la situación.
- Los Administradores deberán abstenerse de llevar a cabo, de forma indirecta o a través de terceros, aquello que les esté prohibido hacer de forma directa.